

Señor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO,
E. S. D.**



REF: PODER ESPECIAL.

NUMERO DE PROCESO: 202000322

ALVARO ARMANDO CASTAÑEDA DE LA PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.400.472 de Bogotá, actuando como apoderado general de la señora DIANA MILENA HERRERA PÁEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.320 de Bogotá, domiciliada y residente en Estados Unidos, bajo los términos del PODER GENERAL otorgado mediante escritura pública No. 350 del 28 de julio de 2016, expedida por la Notaria Única del Circulo de Tenjo, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a el doctor IVÁN CAMILO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, identificado con C.C. N° 1.026.297.747 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N° 344635 del Consejo Superior de la Judicatura..., para que represente los intereses de la señora DIANA MILENA HERRERA PÁEZ como demandada que es dentro del proceso de referencia 202000322, que se adelanta ante su Despacho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P. y de manera especial para contestar la demanda, proponer excepciones, demandar en reconvención, al igual que todas las demás facultades requeridas para el ejercicio de este poder.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial en los términos del presente mandato.

Atentamente,

ALVARO ARMANDO CASTAÑEDA DE LA PAVA

C.C. No. 79.400.472 de Bogotá

ACEPTO.

IVÁN CAMILO HERNÁNDEZ NÚÑEZ

C.C. 1.026.297.747 de Bogotá D.C

T.P. 344635 del Consejo Superior de la J.



NOTARIA UNICA
CIRCULO DE TENJO-CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Tenjo, 2021-01-28 15:52:06

En la fecha, ante el(la) suscrito(a) YAZMIN SORAYA FRANCO GARCIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TENJO, Compareció:

CASTAÑEDA DE LA PAVA ALVARO ARMANDO

quien se identificó con: **C.C. 79400742**

y quien declaró que reconoce el contenido de este documento por ser cierto y que la firma puesta en el es la suya. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. Validación: 775

FIRMA DEL DECLARANTE

Func: 2629-d1f95ba4

YAZMIN SORAYA FRANCO GARCIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TENJO







EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 50816

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **IVAN CAMILO HERNANDEZ NUÑEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026297747.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	344635	29/05/2020	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **enero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



CO-54-CERES-318



Cargos Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER22522

NOMBRES:

IVAN CAMILO

APELLIDOS:

HERNANDEZ NUÑEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

FECHA DE GRADO
27/04/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDELA

1026297747

FECHA DE EXPEDICIÓN
29/05/2020

TARJETA N°

344635

Parajes De Meridor
Conjunto Campestre
NIT 900-247-214
2021004

IVAN DAVID NEMOCON ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.078.368.017, actuando en calidad de Representante Legal del Conjunto Campestre Parajes De Meridor NIT 900.247.214-5

CERTIFICO QUE:

El predio reconocido internamente con número Siete (7) e identificado con número de Matrícula 50N-20492558 del Conjunto Campestre Parajes De Meridor, tiene la siguiente deuda con La Propiedad Horizontal - CONJUNTO CAMPESTRE PARAJES DE MERIDOR identificado con el NIT: 900.247.214-5 ubicado en el km 11 vía Siberia - Tenjo, por concepto de cuotas de administración e intereses causados con corte 31 de Diciembre del 2020.

FECHA VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR	DIAS MORA	VALOR INTERESES	FECHA LIQ CORTE
31/03/2014	ADMINISTRACION MARZO 2014	495.361	2.467	814.704	31/12/2020
30/04/2014	ADMINISTRACION ABRIL 2014	557.097	2.437	905.097	31/12/2020
31/05/2014	ADMINISTRACION MAYO 2014	557.097	2.406	893.584	31/12/2020
30/06/2014	ADMINISTRACION JUNIO 2014	557.097	2.376	882.442	31/12/2020
31/07/2014	ADMINISTRACION JULIO 2014	557.097	2.345	870.928	31/12/2020
31/08/2014	ADMINISTRACION AGOSTO 2014	557.097	2.314	859.415	31/12/2020
30/09/2014	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2014	557.097	2.284	848.273	31/12/2020
31/10/2014	ADMINISTRACION OCTUBRE 2014	557.097	2.253	836.760	31/12/2020
30/11/2014	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2014	557.097	2.223	825.618	31/12/2020
31/12/2014	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2014	557.097	2.192	814.104	31/12/2020
31/01/2015	ADMINISTRACION ENERO 2015	557.097	2.161	802.591	31/12/2020
28/02/2015	ADMINISTRACION FEBRERO 2015	557.097	2.133	792.192	31/12/2020
31/03/2015	ADMINISTRACION MARZO 2015	557.097	2.102	780.679	31/12/2020
30/04/2015	ADMINISTRACION ABRIL 2015	557.097	2.072	769.537	31/12/2020
31/05/2015	ADMINISTRACION MAYO 2015	557.097	2.041	758.023	31/12/2020
30/06/2015	ADMINISTRACION JUNIO 2015	557.097	2.011	746.881	31/12/2020
31/07/2015	ADMINISTRACION JULIO - 2015	620.088	1.980	818.516	31/12/2020
31/08/2015	ADMINISTRACION AGOSTO - 2015	620.088	1.949	805.701	31/12/2020
30/09/2015	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE - 2015	620.088	1.919	793.299	31/12/2020
31/10/2015	ADMINISTRACION OCTUBRE - 2015	620.088	1.888	780.484	31/12/2020
30/11/2015	ADMINISTRACION NOVIEMBRE - 2015	620.088	1.858	768.082	31/12/2020
31/12/2015	ADMINISTRACION DICIEMBRE - 2015	620.088	1.827	755.267	31/12/2020
31/01/2016	ADMINISTRACION ENERO - 2016	620.088	1.796	742.452	31/12/2020
29/02/2016	ADMINISTRACION FEBRERO - 2016	620.088	1.767	730.464	31/12/2020

31/03/2016	ADMINISTRACION MARZO- 2016	620.088	1.736	717.649	31/12/2020
30/04/2016	ADMINISTRACION ABRIL- 2016	620.088	1.706	705.247	31/12/2020
31/05/2016	ADMINISTRACION MAYO- 2016	620.088	1.675	692.432	31/12/2020
30/06/2016	ADMINISTRACION JUNIO - 2016	662.000	1.645	725.993	31/12/2020
31/07/2016	ADMINISTRACION JULIO - 2016	662.000	1.614	712.312	31/12/2020
31/08/2016	ADMINISTRACION AGOSTO - 2016	662.000	1.583	698.631	31/12/2020
30/09/2016	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE - 2016	662.000	1.553	685.391	31/12/2020
31/10/2016	ADMINISTRACION OCTUBRE - 2016	662.000	1.522	671.709	31/12/2020
30/11/2016	ADMINISTRACION NOVIEMBRE - 2016	662.000	1.492	658.469	31/12/2020
31/12/2016	ADMINISTRACION DICIEMBRE - 2016	662.000	1.461	644.788	31/12/2020
31/01/2017	ADMINISTRACION ENERO -2017	662.000	1.430	631.107	31/12/2020
28/02/2017	ADMINISTRACION FEBRERO - 2017	662.000	1.402	618.749	31/12/2020
31/03/2017	ADMINISTRACION MARZO- 2017	662.000	1.371	605.068	31/12/2020
30/04/2017	ADMINISTRACION ABRIL- 2017	662.000	1.341	591.828	31/12/2020
31/05/2017	ADMINISTRACION MAYO- 2017	662.000	1.310	578.147	31/12/2020
30/06/2017	ADMINISTRACION JUNIO - 2017	662.000	1.280	564.907	31/12/2020
31/07/2017	ADMINISTRACION JULIO - 2017	662.000	1.249	551.225	31/12/2020
31/08/2017	ADMINISTRACION AGOSTO - 2017	662.000	1.218	537.544	31/12/2020
30/09/2017	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE - 2017	662.000	1.188	524.304	31/12/2020
31/10/2017	ADMINISTRACION OCTUBRE - 2017	662.000	1.157	510.623	31/12/2020
30/11/2017	ADMINISTRACION NOVIEMBRE - 2017	662.000	1.127	497.383	31/12/2020
31/12/2017	ADMINISTRACION DICIEMBRE - 2017	662.000	1.096	483.701	31/12/2020
31/01/2018	ADMINISTRACION ENERO -2018	662.000	1.065	470.020	31/12/2020
28/02/2018	ADMINISTRACION FEBRERO - 2018	662.000	1.037	457.663	31/12/2020
31/03/2018	ADMINISTRACION MARZO- 2018	662.000	1.006	443.981	31/12/2020
30/04/2018	ADMINISTRACION ABRIL- 2018	662.000	976	430.741	31/12/2020
31/05/2018	ADMINISTRACION MAYO -2018	702.000	945	442.260	31/12/2020
30/06/2018	ADMINISTRACION JUNIO 2018	702.000	915	428.220	31/12/2020
31/07/2018	ADMINISTRACION JULIO 2018	702.000	884	413.712	31/12/2020
31/08/2018	ADMINISTRACION AGOSTO 2018	702.000	853	399.204	31/12/2020
30/09/2018	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2018	702.000	823	385.164	31/12/2020
31/10/2018	ADMINISTRACION OCTUBRE 2018	702.000	792	370.656	31/12/2020
30/11/2018	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2018	702.000	762	356.616	31/12/2020
31/12/2018	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2018	702.000	731	342.108	31/12/2020



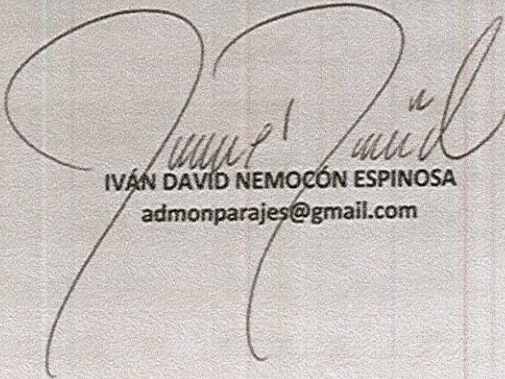
[Handwritten signature]

31/01/2019	ADMINISTRACION ENERO 2019	724.000	700	337.867	31/12/2020
28/02/2019	ADMINISTRACION FEBRERO 2019	724.000	672	324.352	31/12/2020
31/03/2019	ADMINISTRACION MARZO- 2019	724.000	641	309.389	31/12/2020
30/04/2019	ADMINISTRACION ABRIL- 2019	724.000	611	294.909	31/12/2020
31/05/2019	ADMINISTRACION MAYO -2019	724.000	580	279.947	31/12/2020
30/06/2019	ADMINISTRACION JUNIO -2019	724.000	550	265.467	31/12/2020
31/07/2019	ADMINISTRACION JULIO -2019	724.000	519	250.504	31/12/2020
30/08/2019	ADMINISTRACION AGOSTO -2019	724.000	489	236.024	31/12/2020
30/09/2019	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE -2019	724.000	458	221.061	31/12/2020
31/10/2019	ADMINISTRACION OCTUBRE -2019	724.000	427	206.099	31/12/2020
30/11/2019	ADMINISTRACION NOVIEMBRE -2019	724.000	397	191.619	31/12/2020
31/12/2019	ADMINISTRACION DICIEMBRE -2019	724.000	366	176.656	31/12/2020
31/01/2020	ADMINISTRACION ENERO 2020	752.000	335	167.947	31/12/2020
29/02/2020	ADMINISTRACION FEBRERO 2020	752.000	306	153.408	31/12/2020
31/03/2020	ADMINISTRACION MARZO 2020	752.000	275	137.867	31/12/2020
30/04/2020	ADMINISTRACION ABRIL 2020	752.000	245	122.827	31/12/2020
31/05/2020	ADMINISTRACION MAYO 2020	752.000	214	107.285	31/12/2020
30/06/2020	ADMINISTRACION JUNIO 2020	752.000	184	92.245	31/12/2020
31/07/2020	ADMINISTRACION JULIO 2020	752.000	153	76.704	31/12/2020
31/08/2020	ADMINISTRACION AGOSTO 2020	752.000	122	61.163	31/12/2020
30/09/2020	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2020	752.000	92	46.123	31/12/2020
31/10/2020	ADMINISTRACION OCTUBRE 2020	752.000	61	30.581	31/12/2020
30/11/2020	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2020	752.000	31	15.541	31/12/2020
31/12/2020	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2020	752.000	-	-	31/12/2020
TOTAL		54.226.784		42.048.228	
		TOTAL			96.275.012

El presente certificado se expide para proceso de cobro coactivo – recuperación de cartera.

Total adeudado a corte 31 de diciembre del 2020: (96.275.012.00) Noventa y seis millones doscientos setenta y cinco mil cero doce pesos m/cte.

Cordialmente


IVÁN DAVID NEMOCON ESPINOSA
admonparajes@gmail.com

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO.
E. S. D.

RADICADO: 20200322

CLASE: EJECUTIVO – Menor cuantía.

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPRESTRE PARAJES DE MERIDOR P.H.

DEMANDADO: DIANA MILENA HERRERA PAEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE DIANA MILENA HERRERA PAEZ A FAVOR DEL CONJUNTO CAMPRESTRE PARAJES DE MERIDOR P.H.

IVÁN CAMILO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, identificado con C.C. N° 1.026.297.747 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N° 344635 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la señora DIANA MILENA HERRERA PÁEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.320 de Bogotá, domiciliada y residente en Estados Unidos, demandada dentro del proceso de referencia, de manera respetuosa presentó recurso de reposición en contra del Auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena medidas previas, por falta de documento que preste mérito ejecutivo en contra de mi prohijada Señora DIANA MILENA HERRERA PÁEZ y a favor del CONJUNTO CAMPRESTRE PARAJES DE MERIDOR P.H.

De nuestras consideraciones

El artículo 422 del C.G. del P. se establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

Es así que, el proceso ejecutivo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento que, de plena fe de su existencia, por consiguiente, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, pues así lo establece el artículo 430 del C. G. del P.

“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Así mismo, en la jurisprudencia civil y en la doctrina considera que para que exista un título que preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos necesarios para su existencia. Dichos requisitos se clasifican en dos categorías dogmáticas de i) forma y de ii) fondo; las de forma, exigen que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica; que **emanen de actos o**

contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales) etc. Los segundos requisitos (los de fondo), atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, **aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable.**

Atendiendo los anteriores preceptos normativos, se procederá a enunciar las inconsistencias el documento presentado por el CONJUNTO CAMPESTRE PARAJES MERIDOR P.H. en la demanda, y las razones por lasno puede considerarse que este documento preste merito ejecutivo, por lo que no podría librarse mandamiento de pago.

I. Los documentos que se pretenden hacer valer como títulos ejecutivos no provienen del deudor o su causante

La ley 675 del 2001 normatiza en su artículo 48 donde se normatiza que el título ejecutivo contentivo es solamente *"certificado expedido por el administrador sin ningún requisito"*

Efectivamente para esta clase de proceso es el certificado del señor Administrador que se constituye en título ejecutivo, es decir, lo normado en el artículo 422 del C.G. del P:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,

Ahora bien, la norma establece que no existe requisito alguno o formalismo adicional, no obstante, ello no significa que dicha certificación no deba cumplir con los marcos legales

Es decir, las obligaciones deben establecer con claridad el **deudor, es evidente, que cuando la ley habla de deudor se refiere a una persona ya sea natural o jurídica.**

La ley no llama deudor a las cosas o bienes sino como ya se indico a las personas .

Sobre el particular el tratadista ROGER GALEANO nos dice:

1. 4. ROGER ALEJANDROGALEANOROMERO. 3 Hablar de la cosa en sentido general es equivalente a decir que todo lo que existe es una cosa a excepción del ser humano. Para la luz de la legislación universal el termino de cosa para referirse al humano es repudiado 2, no tratándose directamente al ser humano sino en ocasiones a derechos que pueden ir en contra de algunos derechos al incluir un valor pecuniario, esto sucede por ejemplo al hacer alusión al popular arrendamiento de vientres (tema que no se concebía fuese posible hace unos años atrás) o respecto a los jugadores de futbol con sus derechos deportivos, que ahondando en este tema se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-320 del año 1997. Ejemplos como los anteriores entran en conflicto respecto a los principios constitucionales (Artículo 1 de la Constitución política) que protegen y engargolan de primera medida la dignidad humana, con el fin de evitar la "cosificación" de los seres humanos. Resultando así la definición de cosa como todo lo que tiene entidad ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta. 3 A manera de complementar este tratado es correcto citar a Jesús David Flores Roncancio (Catedrático de la Fundación universitaria de San Gil) afirma que tanto los objetos como los derechos, son bienes. Para dar este argumento se remonta a las palabras latinas "res" cosa tangible y "ius" derecho. 4 Debido a la evolución del derecho, desde Roma se han venido modificando conceptos, es por esta razón que en el derecho contemporáneo es importante realizar la distinción entre bien y cosa. 2Luis Guillermo Velásquez Jaramillo. (2014). Bien y Cosa. En Bienes (2). Bogotá D.C., Colombia: Temis. 3Luis Guillermo Velásquez Jaramillo. (2014). Bien y

Cosa. En Bienes (3). Bogotá D.C, Colombia: Temis. 4Jesus Fernando Roncancio. (2005). Bienes. San Gil, Colombia: Fundación universitaria de San Gil.

Nuestro Código Civil nos habla en su artículo 653:

Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro..

Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.

Es decir, que los bienes son COSAS.

Así mismo las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles (art. 654 del Codigo Civil).

Es así que evidenciada la certificación del señor Administrador la misma certifica:

Parajes De Meridor
Conjunto Campestre
NIT 900-247-214
2021004

IVAN DAVID NEMOCON ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.078.368.017, actuando en calidad de Representante Legal del Conjunto Campestre Parajes De Meridor NIT 900.247.214-5

CERTIFICO QUE:

El predio reconocido internamente con número Siete (7) e identificado con número de Matrícula 5011-20492558 del Conjunto Campestre Parajes De Meridor, tiene la siguiente deuda con La Propiedad Horizontal - CONJUNTO CAMPESTRE PARAJES DE MERIDOR identificado con el NIT: 900.247.214-5 ubicado en el km 11 vía Siberia - Tenjo, por concepto de cuotas de administración e intereses causados con corte 31 de Diciembre del 2020.

FECHA VENIMIENTOS	CONCEPTO	VALOR	BOG MORA	INTERESES	FECHA CORTE
31/03/2014	ADMINISTRACION MARZO 2014	495.361	2.467	814.704	31/12/2020
30/04/2014	ADMINISTRACION ABRIL 2014	557.097	2.437	905.097	31/12/2020
31/05/2014	ADMINISTRACION MAYO 2014	557.097	2.406	893.584	31/12/2020
30/06/2014	ADMINISTRACION JUNIO 2014	557.097	2.376	882.442	31/12/2020
31/07/2014	ADMINISTRACION JULIO 2014	557.097	2.345	870.928	31/12/2020
31/08/2014	ADMINISTRACION AGOSTO 2014	557.097	2.314	859.415	31/12/2020
30/09/2014	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2014	557.097	2.284	848.273	31/12/2020
31/10/2014	ADMINISTRACION OCTUBRE 2014	557.097	2.253	836.760	31/12/2020
30/11/2014	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2014	557.097	2.223	825.618	31/12/2020
31/12/2014	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2014	557.097	2.192	814.104	31/12/2020
31/01/2015	ADMINISTRACION ENERO 2015	557.097	2.161	802.591	31/12/2020
28/02/2015	ADMINISTRACION FEBRERO 2015	557.097	2.133	792.192	31/12/2020
31/03/2015	ADMINISTRACION MARZO 2015	557.097	2.102	780.679	31/12/2020
30/04/2015	ADMINISTRACION ABRIL 2015	557.097	2.072	769.537	31/12/2020
31/05/2015	ADMINISTRACION MAYO 2015	557.097	2.041	758.023	31/12/2020
30/06/2015	ADMINISTRACION JUNIO 2015	557.097	2.011	746.881	31/12/2020
31/07/2015	ADMINISTRACION JULIO - 2015	620.088	1.980	818.516	31/12/2020
31/08/2015	ADMINISTRACION AGOSTO - 2015	620.088	1.949	805.701	31/12/2020
30/09/2015	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE - 2015	620.088	1.919	793.299	31/12/2020
31/10/2015	ADMINISTRACION OCTUBRE - 2015	620.088	1.888	780.494	31/12/2020
30/11/2015	ADMINISTRACION NOVIEMBRE - 2015	620.088	1.858	768.082	31/12/2020
31/12/2015	ADMINISTRACION DICIEMBRE - 2015	620.088	1.827	755.267	31/12/2020
31/01/2016	ADMINISTRACION ENERO - 2016	620.088	1.796	742.452	31/12/2020
29/02/2016	ADMINISTRACION FEBRERO - 2016	620.088	1.767	730.464	31/12/2020

Km 11 Vía Siberia - Tenjo 310 553 29 03 adminparajes@gmail.com

31/03/2016	ADMINISTRACION MARZO - 2016	620.088	1.736	717.649	31/12/2020
30/04/2016	ADMINISTRACION ABRIL - 2016	620.088	1.706	705.247	31/12/2020
31/05/2016	ADMINISTRACION MAYO - 2016	620.088	1.675	692.432	31/12/2020
30/06/2016	ADMINISTRACION JUNIO - 2016	662.000	1.645	725.993	31/12/2020
31/07/2016	ADMINISTRACION JULIO - 2016	662.000	1.614	712.317	31/12/2020
31/08/2016	ADMINISTRACION AGOSTO - 2016	662.000	1.583	698.631	31/12/2020
30/09/2016	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE - 2016	662.000	1.553	685.391	31/12/2020
31/10/2016	ADMINISTRACION OCTUBRE - 2016	662.000	1.522	671.709	31/12/2020
30/11/2016	ADMINISTRACION NOVIEMBRE - 2016	662.000	1.492	658.469	31/12/2020
31/12/2016	ADMINISTRACION DICIEMBRE - 2016	662.000	1.461	644.782	31/12/2020
31/01/2017	ADMINISTRACION ENERO - 2017	662.000	1.430	631.107	31/12/2020
28/02/2017	ADMINISTRACION FEBRERO - 2017	662.000	1.402	618.749	31/12/2020
31/03/2017	ADMINISTRACION MARZO - 2017	662.000	1.371	605.068	31/12/2020
30/04/2017	ADMINISTRACION ABRIL - 2017	662.000	1.341	591.828	31/12/2020
31/05/2017	ADMINISTRACION MAYO - 2017	662.000	1.310	578.147	31/12/2020
30/06/2017	ADMINISTRACION JUNIO - 2017	662.000	1.280	564.907	31/12/2020
31/07/2017	ADMINISTRACION JULIO - 2017	662.000	1.249	551.225	31/12/2020
31/08/2017	ADMINISTRACION AGOSTO - 2017	662.000	1.218	537.544	31/12/2020
30/09/2017	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE - 2017	662.000	1.188	524.304	31/12/2020
31/10/2017	ADMINISTRACION OCTUBRE - 2017	662.000	1.157	510.623	31/12/2020
30/11/2017	ADMINISTRACION NOVIEMBRE - 2017	662.000	1.127	497.383	31/12/2020
31/12/2017	ADMINISTRACION DICIEMBRE - 2017	662.000	1.096	483.701	31/12/2020
31/01/2018	ADMINISTRACION ENERO - 2018	662.000	1.065	470.020	31/12/2020
28/02/2018	ADMINISTRACION FEBRERO - 2018	662.000	1.037	457.663	31/12/2020
31/03/2018	ADMINISTRACION MARZO - 2018	662.000	1.005	443.981	31/12/2020
30/04/2018	ADMINISTRACION ABRIL - 2018	662.000	976	430.741	31/12/2020
31/05/2018	ADMINISTRACION MAYO - 2018	702.000	945	442.260	31/12/2020
30/06/2018	ADMINISTRACION JUNIO 2018	702.000	915	428.220	31/12/2020
31/07/2018	ADMINISTRACION JULIO 2018	702.000	884	413.712	31/12/2020
31/08/2018	ADMINISTRACION AGOSTO 2018	702.000	853	399.204	31/12/2020
30/09/2018	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2018	702.000	823	385.164	31/12/2020
31/10/2018	ADMINISTRACION OCTUBRE 2018	702.000	792	370.656	31/12/2020
30/11/2018	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2018	702.000	762	356.616	31/12/2020
31/12/2018	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2018	702.000	731	342.108	31/12/2020

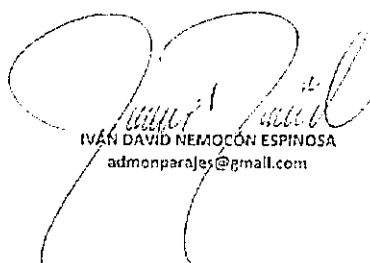
MANIFIESTO DE CONFECCIÓN

31/01/2019	ADMINISTRACION ENERO 2019	724.000	700	337.867	31/12/2020
28/02/2019	ADMINISTRACION FEBRERO 2019	724.000	672	324.352	31/12/2020
31/03/2019	ADMINISTRACION MARZO 2019	724.000	641	309.389	31/12/2020
30/04/2019	ADMINISTRACION ABRIL 2019	724.000	611	294.909	31/12/2020
31/05/2019	ADMINISTRACION MAYO 2019	724.000	580	279.947	31/12/2020
30/06/2019	ADMINISTRACION JUNIO 2019	724.000	550	265.467	31/12/2020
31/07/2019	ADMINISTRACION JULIO 2019	724.000	519	250.504	31/12/2020
30/08/2019	ADMINISTRACION AGOSTO 2019	724.000	489	236.024	31/12/2020
30/09/2019	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2019	724.000	458	221.051	31/12/2020
31/10/2019	ADMINISTRACION OCTUBRE 2019	724.000	427	206.099	31/12/2020
30/11/2019	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2019	724.000	397	191.619	31/12/2020
31/12/2019	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2019	724.000	366	176.656	31/12/2020
31/01/2020	ADMINISTRACION ENERO 2020	752.000	335	167.047	31/12/2020
29/02/2020	ADMINISTRACION FEBRERO 2020	752.000	306	153.428	31/12/2020
30/03/2020	ADMINISTRACION MARZO 2020	752.000	275	137.867	31/12/2020
30/04/2020	ADMINISTRACION ABRIL 2020	752.000	245	122.827	31/12/2020
31/05/2020	ADMINISTRACION MAYO 2020	752.000	214	107.285	31/12/2020
30/06/2020	ADMINISTRACION JUNIO 2020	752.000	184	92.245	31/12/2020
31/07/2020	ADMINISTRACION JULIO 2020	752.000	153	76.204	31/12/2020
31/08/2020	ADMINISTRACION AGOSTO 2020	752.000	122	61.163	31/12/2020
30/09/2020	ADMINISTRACION SEPTIEMBRE 2020	752.000	92	46.123	31/12/2020
31/10/2020	ADMINISTRACION OCTUBRE 2020	752.000	61	30.581	31/12/2020
30/11/2020	ADMINISTRACION NOVIEMBRE 2020	752.000	31	15.541	31/12/2020
31/12/2020	ADMINISTRACION DICIEMBRE 2020	752.000	-	-	31/12/2020
TOTAL		54.226.784		42.048.228	
TOTAL					56.275.012

El presente certificado se expide para proceso de cobro coactivo – recuperación de cartera.

Total adeudado a corte 31 de diciembre del 2020: (56.275.012.00) Noventa y seis millones doscientos setenta y cinco mil cero doce pesos m/cte.

Cordialmente:


IVÁN DAVID NEMOCÓN ESPINOSA
admonparales@gmail.com

Es así, que el señor Administrador certifica que el deudor es **EL LOTE 7...** no identifica una persona natural como deudora sino un bien una cosa, que como establece el artículo 422 del C.G. del P., solo se entiende como deudor a una persona no a una cosa.

El documento allegado al presente proceso, como prueba de la obligación, no obliga a la aquí demandada sino a una cosa, el bien inmueble LOTE 7 y así lo certifica el señor Administrador incumpliendo el artículo 48 de la ley 675 del 2001, dando como consecuencia la inexistencia de título ejecutivo y por ende imposibilidad de proferirse MANDAMIENTO DE PAGO.

PRUEBAS:

1.- Certificación expedida por la Administración. (dentro del expediente)

2.- Escritura Pública 350 del 28 de Julio del 2016 de la Notaria única de Tenjo que contiene el poder general donde la señora DIANA MILENA HERRERA PAEZ. que otorga le poder al señor ALVARO ARMANDO CASTAÑEDA D ELA PAVA.

Tenga el Despacho en cuenta que al Certificación de vigencia del poder se encuentra dentro del expediente.

CONCLUSIÓN.

Por las razones anteriormente expuestas, se evidencia que no existe cumplimiento de los requisitos formales del documento allegado por la parte demandante para considerarse que este presta merito ejecutivo, por lo que, no puede prodigarse que hay certeza del derecho demandado y que la vía procesal para realizarlo sea el procedimiento ejecutivo.

Es así que producto de una certificación realizada por el Administrador del CONJUNTO CAMPESTRE PARAJES MERIDOR P.H. En este sentido, mediante este documento no se comprueba que el acusado deudor puesto que, a partir del contenido del documento no es posible coligar que la demandada sea deudora.

Es así que, mal haría el juez en reconocer que un acto realizado sin los requisitos básicos legales para tener la certificación como un título ejecutivo ya que aquí en esta certificación falta un elemento esencial que emana de los títulos ejecutivos el cual es la certeza del deudor.

En suma, es pertinente aclarar que, el título ejecutivo debe constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación.

Por consiguiente, el juez debe abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del demandante por inexistencia de título ejecutivo, ya que dado la ausencia de persona deudora mal puede proferirse mandamiento, ya que de conformidad con la certificación de la Administración el mandamiento debería proferirse contra EL LOTE 7, hecho inadmisibile para el derecho.

Por todo lo expuesto reitero que dado que la parte ejecutante no aportó con la demanda el título ejecutivo idóneo que sirva de fundamento a la ejecución, como lo exigen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso

Dado que no existe titulo valor tampoco se puede ordenar la practica de medidas previas como el embargo del bien inmueble

II. SOLICITUD.

Se revoque el Auto que libra mandamiento de pago a favor del CONJUNTO CAMPESTRE PARAJES DE MERIDOR P. H en contra de la señora DIANA MILENA HERRERA PAEZ y, una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

Se revoque el auto que ordena el decreto del embargo del inmueble propiedad de la ejecutada.

IV. NOTIFICACIONES

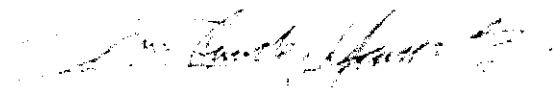
Parte demandada

Para efectos de notificaciones el demandado las recibirá en los correos:
aldanahernandezlegal@gmail.com

Física :calle 30 A No. 6-22 Oficina 804.

Parte demandante

Al señor(a) juez (a), atentamente



Iván Camilo HernándezNuñez
1.032.493.693 Bogotá D.C
C.C 1.026.297.747 de Bogotá
T.P: 344.635 del C. S. de la J.
Apoderado de la parte demandada.